TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO		TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	$	3.00
2. Por cada página completa	$	1,317.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$	1,919.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	$	6,702.00
5. Por suscripción anual por correo, dentro del país	$	3,684.00
6. Por copia:		
a).-Por cada hoja	$	3.00
b).-Por certificación	$	24.00
7. Costo unitario por ejemplar	$	11.00
8. Por número atrasado	$	37.00
9. Por página completa de autorización de fraccionamiento	$	329.00

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL
Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000
Tel (6) 2 17-45-96 Fax (6) 2-17-05-56 E-MAIL archies@prodigy.net.mx

BI-SEMANARIO

COPIA SIN VALOR

BOLETIN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Leyes Número 227 y 228 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ayuntamiento de los municipios de San Luis Río Colorado y San Miguel de Horcasitas, Sonora, para el ejercicio fiscal del 2006.

TOMO CLXXVI **EDICIÓN ESPECIAL NUMERO 19**
HERMOSILLO, SONORA. **VIERNES 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005**

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 227

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Durante el ejercicio fiscal de 2006, la Hacienda Pública del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2°.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3°.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4°.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Luis Río Colorado,Sonora.

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Hermosillo, Sonora, 22 de diciembre de 2005.

C. ALFREDO ORTEGA LOPEZ, DIPUTADO PRESIDENTE, RUBRICA. C. ONESIMO MARISCALES DELGADILLO, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA. C. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO, DIPUTADA SECRETARIA, RUBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, RUBRICA.

COPIA SIN VALOR

VI.- Aportaciones Federales Ramo 33		**2,677,900**
a) Fondo para el fortalecimiento municipal	1,658,188	
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social	1,019,712	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		**$8,749,882**

Artículo 32.- Para el ejercicio fiscal de 2006, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, con un importe de $8,749,882.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2006.

Artículo 34.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 35.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de enero de 2006.

Artículo 36.- El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 37.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al H. Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el dia primero de enero del año 2006, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- La base del impuesto tratándose de predios urbanos y rurales, se calculará en base al valor de las zonas homogéneas más el valor de la calidad de la construcción, que a continuación se detallan:

2005 Zona	Metro2 Valor/M2	Sub-región/Población Poblado
01-1A	146.94	Luis B. Sánchez
01-1B	90.43	Luis B. Sánchez
01-1C	56.52	Luis B. Sánchez
02-1A	169.55	Golfo
02-1B	135.64	Golfo
02-2A	90.43	Golfo
02-2B	56.52	Golfo
02-2C	6.78	Golfo
03-IA	6.55	Golfo
10A	282.59	SLRC
10B	226.07	SLRC
10C	54.59	SLRC
10D	32.75	SLRC
11A	33.91	SLRC
11B	282.59	SLRC
12A	67.82	SLRC
12B	67.82	SLRC
12C	56.52	SLRC
13A	33.91	El Fronterizo
14A	33.91	Islitas
15A	33.91	Lagunitas
16A	33.91	Independencia
17A	56.52	SLRC
17B	45.21	SLRC
17C	33.91	SLRC
18	6.78	Rosa Morada
19A	33.91	Poza de Arvizu
1A	1017.31	SLRC
1B	791.24	SLRC
1C	621.69	SLRC
1D	508.66	SLRC
1E	339.11	SLRC
1F	113.03	SLRC
20A	135.64	SLRC
20B	113.03	SLRC
20C	90.43	SLRC
20D	79.12	SLRC
21A	16.95	SLRC
21B	11.31	SLRC
21C	6.78	SLRC
25A	113.03	SLRC
25B	135.64	SLRC
25C	90.43	SLRC
25D	79.12	SLRC
25E	67.82	SLRC
26A	67.82	SLRC

COPIA SIN VALOR

26B	56.52	SLRC
27A	33.91	Adelitas
27B	6.78	Adelitas
28A	6.78	Dr. Salvador Allende
29A	6.78	Samuel Ocaña
2A	395.62	SLRC
2B	282.59	SLRC
2C	395.62	SLRC
2D	282.59	SLRC
2E	226.07	SLRC
2F	146.94	SLRC
30A	6.78	El doctor
31 A	6.78	JUANA GALLO
32 A	45.21	RIITO
32 B	22.60	RIITO
32 C	6.78	RIITO
33 A	6.78	LA FLOR DEL DESIERTO
34 A	6.78	AQUILES SERDAN
35 A	6.78	SIERRITA DEL ROSARIO
36 A	6.78	EL SINALOENSE
37 A	6.78	JOAQUIN MURRIETA
38 A	6.78	AQUILES SERDAN BIS
39 A	6.78	IGNACIO ZARAGOZA
3 A	135.64	SLRC
3 B	146.94	SLRC
3 C	113.03	SLRC
3 D	146.94	SLRC
40 A	6.78	5 DE MAYO
42 A	6.78	LA FRONTERA
43 A	6.78	EMILIANO ZAPATA
44 A	6.78	NUEVA CREACION
45 A	6.78	LEYES DE REFORMA
46 A	6.78	LAGOS DE MORELOS
48 A	6.78	REFORMA AGRARIA
49 A	6.78	LUIS ENCINAS JOHNSON
4 A	113.03	SLRC
4 B	79.12	SLRC
4 C	67.82	SLRC
4 D	56.52	SLRC
50 A	6.78	MESA RICA 2
51 A	6.78	MESA RICA 1
5 A	135.64	SLRC
5 B	113.03	SLRC
5 C	67.82	SLRC
5 D	56.52	SLRC
6 A	124.34	SLRC
6 B	113.03	SLRC
6 C	90.43	SLRC
6 D	67.82	SLRC
6 E	56.52	SLRC
7 A	146.94	SLRC
7 B	113.03	SLRC
7 C	90.43	SLRC
7 D	79.12	SLRC
7 E	67.82	SLRC
7 F	56.52	SLRC
8 A	203.46	SLRC
8 B	158.25	SLRC
8 C	135.64	SLRC
8 D	79.12	SLRC

1.- Fiestas sociales o familiares	3,160	
III.- Productos		**5,045**
a) Enajenación onerosa de bienes muebles		1,500
b) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales		100
c) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		845
d) Venta de lotes en el panteón		600
e) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		2,000
IV.- Aprovechamientos		**214,949**
a) Multas		96,017
b) Donativos		2,500
1.- Porcentaje sobre recaudación de REPECOS	2,500	
d) Porcentaje sobre recaudación Sub-Agencia Fiscal		113,932
V.- Participaciones		**4,583,877**
a) Fondo general de participaciones		3,933,032
b) Fondo de fomento municipal		410,447
c) Participaciones estatales		66,796
d) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos		55,959
e) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)		90,894
f) Fondo de impuesto de autos nuevos		15,855
g) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos		5,367
h) Participación de premios y loterías		5,527

COPIA SIN VALOR

I. Multa equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a).- Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).- Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c).- Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

TITULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 31.- Durante el ejercicio fiscal de 2006, el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos			**$441,047**
a) Impuesto predial		$ 392,610	
1.- Recaudación anual	266,650		
2.- Recuperación de rezagos	125,960		
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		15,000	
c) Impuesto predial ejidal		3,835	
d) Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		29,602	
II.- Derechos			**827,064**
a) Alumbrado público		9,430	
b) Agua potable y alcantarillado		754,980	
c) Rastros		688	
1.- Sacrificio por cabeza	688		
d) Tránsito		11,400	
1.- Examen para obtención de licencia	11,400		
e) Otros servicios		47,406	
1.- Expedición de certificados	8,035		
2.- Expedición de certificados de residencia	3,186		
3.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	36,185		
f) Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (Eventos sociales)		3,160	

COPIA SIN VALOR

9 A	203.81	SLRC
9 B	79.12	SLRC
9 C	67.82	SLRC
9 D	45.21	SLRC
9 E	169.55	SLRC
9 F	43.67	SLRC

Tabla de Valores de las Construcciones

Tipo	Calidad	Estado	Valor
Antigua	Económico	Bueno	$484.53
Antigua	Económico	Malo	161.51
Antigua	Económico	Regular	323.02
Antigua	Medio	Bueno	699.87
Antigua	Medio	Malo	215.35
Antigua	Medio	Regular	430.69
Antigua	Superior	Bueno	1,049.81
Antigua	Superior	Malo	538.36
Antigua	Superior	Regular	807.55
Cobertizo	Económico	Bueno	484.53
Cobertizo	Económico	Malo	161.51
Cobertizo	Económico	Regular	323.02
Cobertizo	Medio	Bueno	699.87
Cobertizo	Medio	Malo	215.35
Cobertizo	Medio	Regular	430.69
Cobertizo	Superior	Bueno	1,507.42
Cobertizo	Superior	Malo	861.38
Cobertizo	Superior	Regular	1,076.73
Industrial	Económico	Bueno	1,292.07
Industrial	Económico	Malo	646.04
Industrial	Económico	Regular	861.38
Industrial	Medio	Bueno	2,018.86
Industrial	Medio	Malo	753.71
Industrial	Medio	Regular	1,076.73
Industrial	Superior	Bueno	2,799.49
Industrial	Superior	Malo	1,615.09
Industrial	Superior	Regular	2,153.45
Moderno	Económico	Bueno	1,453.58
Moderno	Económico	Malo	646.04
Moderno	Económico	Regular	1,076.73
Moderno	Medio	Bueno	2,018.86
Moderno	Medio	Malo	1,076.73
Moderno	Medio	Regular	1,345.91
Moderno	Superior	Bueno	3,014.84
Moderno	Superior	Malo	1,938.11
Moderno	Superior	Regular	2,584.14

I.- Sobre el valor catastral de los predios construidos conforme a la siguiente tarifa:

TASA PREDIOS CONSTRUIDOS

Rango inicial	Rango final	Tasa al millar	Aplicación	Cuota Fija
0.01	150,000.00	0.00000	Cuota Mínima	$165.00
150,000.01	200,000.00	1.02648	Tasa	0.00
200,000.01	250,000.00	1.05108	Tasa	0.00
250,000.01	300,000.00	1.07627	Tasa	0.00
300,000.01	350,000.00	1.10206	Tasa	0.00
350,000.01	400,000.00	1.12847	Tasa	0.00
400,000.01	450,000.00	1.15551	Tasa	0.00

450,000.01	500,000.00	1.18321	Tasa	0.00
500,000.01	600,000.00	1.24024	Tasa	0.00
600,000.01	700,000.00	1.30004	Tasa	0.00
700,000.01	800,000.00	1.36270	Tasa	0.00
800,000.01	900,000.00	1.42839	Tasa	0.00
900,000.01	1,000,000.00	1.49725	Tasa	0.00
1,000,000.01	1,250,000.00	1.68241	Tasa	0.00
1,250,000.01	1,500,000.00	1.88944	Tasa	0.00
1,500,000.01	1,750,000.00	2.12308	Tasa	0.00
1,750,000.01	2,000,000.00	2.38430	Tasa	0.00
2,000,000.01	3,000,000.00	2.45778	Tasa	0.00
3,000,000.01	4,000,000.00	2.54419	Tasa	0.00
4,000,000.01	En adelante	2.59196	Tasa	0.00

II.- Sobre el valor catastral de predios rurales las siguientes tarifas:

Valores de tierra en zonas homogéneas en predios rurales

Tipo de Predio	Zona Catastral	Valor por hectárea	Tasa Aplicable al Millar
Terreno agricola riego por gravedad de 1ra. categoría.	F021, F023, F024	$28,931.75	1.50
Terreno semidesértico dentro del límite de centro de población.	F031, F021, F034	$28,931.75	1.50
Terreno semidesértico dentro del límite de centro de población.	F022, F033, F032	$11,572.70	2.78
Terreno agricola riego por gravedad de 2da. categoría.	F111, F123, F124	$17,359.05	1.50
Terreno semidesértico de bajo rendimiento	6700 F13, F121, F122, F14, A01, F22, F23, A11, F33, F341, F342, F344	$115.75	0.813
Terreno semidesértico aledaño al mar	F331, F332	$23,145.40	4.69
Terreno semidesértico aledaño al mar	F343	$11,572.70	2.78

Cuando el predio de cualesquiera de las zonas catastrales mencionadas anteriormente, cuya superficie sea menor de una hectárea, se le cobrará en proporción al valor por hectárea, mencionando en el cuadro anterior.

III.- Tasa de Predios Baldíos.

Rango Inicial	Rango Final	Tasa al Millar	Aplicación	Cuota Fija
0.01	17,600.00		Cuota Mínima	165.00
17,600.01	En adelante	8.800000	Tasa	0.00

Se incrementará a razón de 1 al millar por cada año que esté baldío hasta completar 20 años, y mientras la tasa final sea menor o igual a 28.8 al millar.

alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 25.- Se aplicará multa equivalente a 5 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente a 3 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.

b) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente a 2 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

b) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.

c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

Artículo 28.- Se aplicará multa equivalente a 1 vez el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

b) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente al 100% del salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Circular en bicicleta o motocicleta en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.

Artículo 30.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

COPIA SIN VALOR

I. Enajenación onorosa de bienes muebles.
II. Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales.
III. Mensura, remensura y deslinde de lotes.
IV. Venta de lotes en el panteón.
V. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 17.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

Artículo 18.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán el día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 19.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, capítulo cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 20.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamientos y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 21.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 23.- Se impondrá multa equivalente a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente a 7 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas

A los predios edificados que se encuentren en estado de abandono, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les aplicará la tasa que corresponde a lotes baldíos.

Artículo 6.-Para fomentar las actividades de urbanización, así como las que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y del medio ambiente del municipio, y en general al mejor uso y aprovechamiento del suelo, en el caso de terrenos, al monto del impuesto determinado conforme al rango y la tasa contemplada en el artículo 6, se les aplicará una reducción del 50% en el pago de la anualidad completa del Impuesto Predial del año en curso, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a los:

I.- Predios urbanizados destinados para su venta, propiedad de fraccionadores o desarrolladores que cuenten con convenio de autorización, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, que no tengan más de cinco años urbanizados y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

II.- Predios destinados para venta, propiedad de desarrolladores que cuenten con un Plan Parcial de Desarrollo, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, que estén en operación y que no hayan sido objeto de Traslado de Dominio.

III.- 10% a los predios que tengan la categoría de baldíos, cuando estos reúnan los siguientes requisitos:

1.- Se encuentren en condiciones libres de basura y cercados de algunas de las siguientes formas: Bardas de block, ladrillo, madera o malla ciclónica, no se considerarán como tales los que utilicen alambre común o cualesquier otro material distinto a los mencionados anteriormente, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Las reducciones señaladas en las fracciones anteriores, se aplicarán una por propietario de predio, una vez acreditados plenamente los requisitos que los justifiquen ante la Tesorería Municipal, esto sin perjuicio de los descuentos mencionados en el Artículo 8.

Artículo 7.- La Tesorería Municipal reducirá el importe por concepto del impuesto predial del año 2006, con efectos generales, a los contribuyentes que paguen anticipadamente por todo el año, aplicándoles el 15% de descuento si pagan hasta el 31 de enero, 10% si el pago se realiza hasta el 28 de febrero y, 5% de descuento durante los meses de marzo y abril, y a la no causación de recargos sobre el primer trimestre del impuesto predial del año 2006.

Artículo 8.- Cuando el contribuyente opte por cubrir el impuesto del predial del año 2006, en forma trimestral, tendrá hasta el día último de cada trimestre, para hacerlo sin la causación de recargos, siempre y cuando no se retrase en ninguno de los trimestres, en caso contrario, los recargos se aplicarán, terminado el primer mes del trimestre, conforme a lo dispuesto en los Artículos, 33 y 61 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9.- Como apoyo a grupos sociales marginados, la Tesorería Municipal podrá aplicar al monto del impuesto las siguientes reducciones:

I.-Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite su calidad de jubilado o pensionado, se aplicará el crédito fiscal correspondiente reducido en un 50% en el año en curso y 25% de descuento a partir de la fecha de su jubilación en los años anteriores de conformidad a lo que establece el Artículo 53 de la Ley de Hacienda Municipal.

COPIA SIN VALOR

II.-Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de jubilado o pensionado, pero demuestra fehacientemente ante la Tesorería Municipal una edad superior a los 65 años, o ser viuda con hijos menores de edad o tener una discapacidad, tendrá derecho a una reducción de 50%, siempre y cuando la habite y sea la única propiedad inmueble suya o de su cónyuge, previo estudio socioeconómico que acredite que es de escasos recursos económicos.

El descuento en el impuesto predial a jubilados y pensionados, a las personas mayores de 65 años, viudas o discapacitados solo se otorgará 1 por familia.

Para otorgar la reducción en el impuesto predial a pensionados o jubilados se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a). El predio deberá estar a su nombre o de su cónyuge
b). Que se trate de la vivienda que habita
c). Presentar copia de su credencial de pensionado o jubilado
d). Presentar copia de su credencial de elector
e). Presentar copia del último talón de cheque

Para otorgar la reducción en el impuesto a personas de 65 años de edad o mayores, viud discapacitados, se deberá presentar solicitud a la Tesorería Municipal, acompañada de siguiente:

a). Copia de identificación oficial con fotografía, firma y domicilio.
b). Acta de defunción en caso de viudez.
c). Constancia de discapacidad, en su caso, expedida por la institución competente.

Artículo 10.-Las asociaciones religiosas constituidas en términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, que acrediten fehacientemente esta circunstancia ante la Tesorería Municipal, podrán gozar de una reducción de hasta el 50% del impuesto predial correspondiente a los inmuebles construidos de su propiedad o templos registrados ante las autoridades competentes, que tengan destinados en forma permanente y se mantengan en uso únicamente para sus actos de culto.

Considerando la situación legal en la que se encuentran algunas asociaciones religiosas respecto a la regularización de los predios que ocupan, los cuáles fueron donados por particulares para edificación de sus templos, y que no se encuentren registrados a nombre de la Asociación Religiosa y Culto Público, con el fin de que las mencionadas asociaciones religiosas estén en posibilidad de regularizar dichos predios, se concederá en este ejercicio un descuento del 50% sobre el adeudo de impuesto predial que se tenga a la fecha en que se regularice.

Artículo 11.- El otorgamiento de las reducciones anteriores en el monto del impuesto predial, se sujetara a lo siguiente:

I. Solicitud del interesado a Tesorería Municipal, de la aplicación del beneficio a que se considere tiene derecho, adjuntando información y documentos probatorios

II. Presentación de la cédula de Identificación Fiscal o inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación o institución solicitante.

Artículo 12.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 13.- Para el ejercicio del año 2006, el descuento de los recargos en el impuesto predial será:

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- El sacrificio de:	
a) vacas y vaquillas	0.50

SECCION IV
TRANSITO

Artículo 13.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencias de automovilista para autos particulares	0.75

SECCION V
OTROS SERVICIOS

Artículo 14.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I. Por la expedición de:	
a) Certificados	0.5
b) Carta de residencia	0.5
c) Licencias y permisos especiales (anuencias)	2.0

SECCION VI
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 15.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:	
1.- Fiestas sociales o familiares	2.00

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 16.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

COPIA SIN VALOR

SECCION IV
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 9°.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 Cilindros	$ 73
6 Cilindros	$140
8 Cilindros	$169
Camiones pick up	$ 73
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	$ 88

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas:	**Importe**
a) Por contrato de servicio de agua potable	$120.00 c/u
b) Por reconexión	$195.00 c/u

II.- Cuotas o tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento:

	Importe
a) Por consumo mínimo	$30.00
b) Uso doméstico	$45.00
c) Uso comercial	$50.00

SECCION II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de alumbrado público, los consumidores de energía eléctrica, pagarán un derecho equivalente al 3%, sobre el importe del consumo señalado en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad.

SECCION III
POR SERVICIO DE RASTROS

COPIA SIN VALOR

I.- Para el primer trimestre 75%
II.- Para el segundo trimestre 85%
III.- Para el tercer y cuarto trimestre 90%

Dicho descuento se aplicará en un solo predio a elección del contribuyente.

En los casos de que el sujeto del Impuesto Predial solicite lo que dispone el tercer párrafo del artículo 42 del Ley de Hacienda Municipal, no gozará de los descuentos que señalan los incisos I, II y III de este Artículo.

Artículo 14.- El incremento a las tasas, tarifas y zonas homogéneas del impuesto predial se hará en base al Artículo 12 de la Ley 143 Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 15.- La base del impuesto será:

I.- Tratándose de predios rústicos ejidales o comunales el valor de la producción comercializada de cada cultivo por ciclo productivo, proveniente de dichos predios. El impuesto se causará y se pagará a la tasa del 1%.

SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 16.- Por la adquisición de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio así como los derechos de los mismos, a los que se refiere la Ley de Hacienda Municipal, los adquirientes, en los términos que establece la misma Ley, pagarán una tasa del 2% sobre la base determinada conforme a su artículo 74.

Artículo 17.- Durante el año 2006, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado podrá aplicar el impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles con las siguientes reducciones:

I. 75% cuando se trate de adjudicación laboral, siempre que el adquiriente no tenga otra propiedad inmueble y el bien adjudicado no sobrepase el valor de 15 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio elevado al año. En caso de que el bien sobrepase dicho valor, el descuento no se aplicará a lo que corresponda a la suma excedente.

II. 80% cuando se trate de viviendas que sean objeto de donación, herencias y legados que se celebren entre cónyuges y en las que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres, siempre que no tenga propiedad inmueble el que la recibe y limitado este beneficio a una sola casa habitación o vivienda por persona.

III. 50% cuando se trate de adquisición de terrenos para construir desarrollos habitacionales de vivienda progresiva y de interés social con valor de hasta 15 veces el salario mínimo diario general vigente en el Municipio elevado al año, en un plazo no mayor de un año.

La Tesorería Municipal podrá verificar por los medios que estén a su alcance, que la propiedad objeto de un traslado de dominio y los adquirientes cumplan efectivamente los requisitos para la aplicación de las reducciones.

Artículo 18.- Cuando se trate de regularizaciones de suelo para vivienda o regularizaciones de lotes con vivienda de asentamientos irregulares, realizadas de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicarán 8.5 veces el salario mínimo general vigente en el Municipio.

Artículo 19.- Con el fin de fomentar la actividad económica y promover el empleo en el Municipio, cuando las circunstancias económicas lo ameriten, la Tesorería Municipal podrá reducir previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento hasta en un 50% el impuesto sobre la traslación de dominio:

I.- Cuando se adquieran terrenos para construcción de instalaciones de naves industriales o predios con naves industriales cuyas actividades generen cuando menos 50 empleos que se justifiquen dentro de un proyecto de inversión el cual deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que emita su dictamen de autorización, debiendo celebrar convenio que garantice las condiciones por las cuales se otorgue este tipo de apoyo.

II.- Cuando se adquieran terrenos o predios con o sin locales para una actividad económica empresarial comercial o de servicios cuyas actividades generen cuando menos 30 empleos y que se justifiquen dentro de un proyecto de inversión el cual deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología para que emita su dictamen de autorización, debiendo celebrar convenio que garantice las condiciones por las cuales se otorgue este tipo de apoyo.

SECCION IV
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 20.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espe públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimien teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifi salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un gru personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, caba salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 21.- El impuesto a que se refiere esta sección, se pagará, en el Municip conforme a la siguiente tasa:

El público asistente a los espectáculos y diversiones referidas en la Ley de Hacienda Municipal pagará, por concepto de impuesto por cada boleto o cuotas de admisión recaudadas, el 10%. El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate, y será enterado por las mismas a la Tesorería Municipal.

Así mismo quedarán exentos de este impuesto los partidos políticos que realizan estas actividades durante el período de campaña oficial.

Tratándose de los espectáculos de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, el impuesto a retener sobre la admisión recaudada será del 5%.

Artículo 22.- Durante el año 2006, el Ayuntamiento de San Luis Río Colorado por conducto de Tesorería Municipal, podrá reducir la tasa vigente para el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, hasta el 0% inclusive, cuando a su consideración los eventos de esta naturaleza, fomenten el desarrollo de la cultura y el sano esparcimiento de la población, siempre y cuando sea para instituciones de beneficiencia de asistencia social y educativas.

SECCION V
IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS

Riego por Bombeo 3: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.5066
Riego por Bombeo 4: Terrenos con riego mecánico.	1.5066
Riego por Goteo 1: Terrenos con riego por goteo para Vid.	0.6107
Riego por Goteo 2: Terrenos con riego por goteo para Hortalizas.	0.8482
Agostadero 1: Terreno apto para cultivo de Vid	1.4733
Agostadero 2: Terreno con praderas naturales	1.1613
Agostadero 3: Terrenos mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.4733
Agostadero 4: Terreno que se en encuentra en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.2322

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
$0.01	a	$38,000.00	$40.14	Cuota Mínima
$38,000.01	a	$172,125.00	1.040	Al Millar
$172,125.01	a	$344,250.00	1.092	Al Millar
$344,250.01	a	$860,625.00	1.206	Al Millar
$860,625.01	a	$1,721,250.00	1.310	Al Millar
$1,721,250.01	a	$2,581,875.00	1.394	Al Millar
$2,581,875.01	a	$3,442,500.00	1.456	Al Millar
$3,442,500.01	a	En adelante	1.570	Al Millar

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de $40.14 (Son: Cuarenta pesos 14/100 M.N.).

Artículo 6º.- Se aprueba un descuento del 50% en el pago del impuesto predial rezagado, el cual entrará en vigor a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

SECCION II
IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la del 2%, sobre el valor de la producción comercializada.

SECCION III
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

COPIA SIN VALOR

CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCION I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5º.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija	al Millar
$0.01	a	$38,000.00	$40.14	0.0000
$38,000.01	a	$76,000.00	$40.14	0.5221
$76,000.01	a	$144,400.00	$60.01	0.9350
$144,400.01	a	$259,920.00	$123.98	1.1752
$259,920.01	a	$441,864.00	$259.68	1.4321
$441,864.01	a	En adelante	$520.22	1.4331

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa	
$0.01	a	$24,026.00	$40.14	Cuota Mínima
$24,026.01	a	$29,322.00	1.6734	Al Millar
$29,322.01	a	En adelante	2.1559	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	0.8482
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.4906
Riego por bombeo 1: Terrenos con riego por gravedad para vid.	0.8482
Riego por bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (más de 100 pies).	1.4837

Artículo 23.- La tasa del impuesto será del 10% de la emisión de los boletos vendidos para la celebración de loterías, rifas o sorteos en el Municipio.

SECCION VI
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 24.- El Ayuntamiento, conforme al Artículo 100 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales los siguientes:

I.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos	25%
II.- Para obras y acciones de interés general	12%
III.- Para fomento deportivo	6.5%
IV.- Para asistencia social	6.5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes, y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la base determinada.

SECCION VII
DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 25.- Para los efectos de este impuesto, se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por hoteles, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido y departamentos amueblados de hospedaje para fines turísticos.

No se consideran servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados y asociaciones de beneficiencia.

La tasa de este impuesto será del 2%, sobre servicio de hospedaje, mismo que será recaudado en primer término por parte del prestador de este servicio, quién lo enterará a la Tesorería Municipal, durante los primeros veinte días del mes siguiente al que corresponda el pago, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 Bis B de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCION VIII
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Artículo 26.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses del ejercicio ante la Tesorería Municipal no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la mencionada dependencia.

COPIA SIN VALOR

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
3 Cilindros	75
4 Cilindros	75
6 Cilindros	144
8 Cilindros	174
Camiones pick up	75
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	91
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	126
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	213
Motocicletas hasta de 250 cm3	4
De 251 a 500 cm3	20
De 501 a 750 crn3	46
De 751 a 1000 cm3	88
De 1001 en adelante	129

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCION I
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 27.- Las tarifas y derechos de conexión que se causen por la prestación, por parte del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Luis Río Colorado, así como lo relativo a la forma y época de pago de los mismos y a las demás circunstancias concernientes a la prestación de este servicio, se regularán por los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Tarifa Doméstica

Rango(M3)		De Enero a Diciembre 2006
	*Aplicado solamente en lotes baldíos y casas deshabitadas sin consumo, previa solicitud de cierre temporal, a partir de la facturación de enero 2006. .	$20.00
De 0 a 7	* Casas habitadas y lotes baldíos con consumo	$20.00
De 7.1 a 20	* Casas habitadas y lotes baldíos con consumo	$52.60
De 21 en adelante		$ 2.60/m3

Se descontará el 50% en la tarifa doméstica a los usuarios que acrediten su calidad de pensionado, jubilado, discapacitado que comprueben una edad de 65 años o más, el descuento se les aplicará en una sola toma domiciliaria, en la cual se encuentre destinada su vivienda.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 228

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE:

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2006, la Hacienda Pública del Municipio de San Miguel de Horcasitas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, al Municipio de San Miguel de Horcasitas,Sonora.

COPIA SIN VALOR

VI.- En los casos en que el contribuyente no pueda realizar el pago de su aportación de las obras que se realicen en beneficio de su predio, se le hará un estudio socioeconómico para valorar su situación y en caso de que no cuente con los recursos económicos necesarios o suficientes para cubrir su adeudo, dicho pago le será condonado.

ARTICULO TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Hermosillo, Sonora, 22 de diciembre de 2005.

C. ALFREDO ORTEGA LOPEZ, DIPUTADO PRESIDENTE, RUBRICA. C. ONESIMO MARISCALES DELGADILLO, DIPUTADO SECRETARIO, RUBRICA. C. MARTHA PATRICIA PATIÑO FIERRO, DIPUTADA SECRETARIA, RUBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, RUBRICA.

Tarifa Comercial e Industrial.

Rango(M3)	Enero a diciembre del 2006 Importe (m3/$)
0 a 20	$ 87.53
21 a 30	4.63 / M3
31 a 40	5.17 / M3
41 a 50	5.80 / M3
51 a 100	6.10 / M3
101 a 250	6.44 / M3
251 a 9,999	6.96 / M3

Artículo 27A.- Las cuotas por la prestación de servicios por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, son los siguientes:

Descripción	Costo en Pesos
Toma domiciliaria doméstica	$1072.00
Descarga sanitaria doméstica	1,330.00
Ruptura y reposición en pavimento asfáltico	217.00 por metro lineal
Ruptura y reposición en pavimento de concreto hidráulico	320.00 por metro lineal
Cambio de toma domiciliaria	505.00
Movimiento de medidor	129.00
Instalación de caja protectora	134.00
Reposición de descarga sanitaria	1,217.00
Reconexión	65.00
Reconexión de la inserción	345.00
Cambio de línea	345.00
Sondeo de descarga sanitaria	165.00
Toma comercial/industrial	1,072.00 mas estudio de factibilidad del servicio
Contrato Agua 1/2" Tomas domiciliarias	1,072.00
Contrato Agua 3/4" Tomas domiciliarias	1,072.00
Contrato Agua 1"	4,348.00
Contrato Agua 3"	7,790.00
Derechos de Conexión de Agua	300.00
Derechos de Conexión de drenaje	114.00
Cambio de nombre	10.00
Carta de No adeudo	10.00
Cuota Anual Registro Aguas Residuales	3,093.00
Agua tratada	3.00 /garrafón
Análisis Bacteriológicos	309.00
Análisis Físico-Químicos	2,010.00
Reconexión cierre temporal	103.00
Reconexión de la calle	103.00
Medidor 1/2" 1,5	268.00
Medidor 3/4" 1,5	268.00
Medidor 3/4" 2,5	268.00
Medidor 1"	907.00
Medidor 1 1/2"	1,443.00
Medidor 2"	3,411.00
Medidor 3"	7,526.00
Medidor 4"	8,345.00
Medidor 6"	13,128.00
Llave de Paso 1/2" Instalación de llave de paso	72.00
Llave de Paso 3/4"	72.00
Llave de Paso 1"	82.00
Llave de Paso 1 1/2"	129.00
Llave de Paso 2"	227.00
Llave de Paso 3"	619.00

COPIA SIN VALOR

Llave de Paso 4"	1,031.00
Tapadera de cemento	52.00
Válvula Check	129.00

Artículo 27B.- Las tarifas domésticas, comercial e industrial por saneamiento por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, son los siguientes:

Tarifa	Doméstica	Comercial e industrial
Saneamiento	$1.12 M3	$2.21 M3
Alcantarillado	33% sobre el consumo de agua	35% sobre el consumo de agua

Indice inflacionario de septiembre 2004 a septiembre 2005 3.10%.

APORTACIONES POR OBRA DE AGUA Y/O ALCANTARILLADO

Artículo 27C.- En aquellos sectores donde se pretende introducir los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado que se encuentren fuera de los presupuestos establecidos por el Organismo, se convocará a los usuarios del sector que solicitan los servicios y se calcula el monto de la obra mediante un presupuesto por el total de la misma. Posteriormente se llega al consenso con los usuarios que se verán beneficiados para determinar su monto de la aportación que cubrirán y el del Organismo propio.

Artículo 27D.- El cobro de factibilidad se cobrará en un rango de $6,000 hasta por un monto de $300,000, mismo que deberá ser cubierto tanto en desarrollo de viviendas como en las contrataciones de tomas comerciales e industriales.

SECCION II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 28.- Por la prestación del servicio de alumbrado público, los consumidores de energía eléctrica, pagarán un derecho del 3%, sobre el importe del consumo señalado en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad.

En los casos de que por alguna circunstancia algún establecimiento comercial o casa habitación no pague el derecho de alumbrado público en los téminos que se estabiecen en el primer párrafo de este artículo; para efectos del pago le serán aplicados los rangos y la cuota anual mencionada en el tercer párrafo de este artículo en mención.

La cuota de los derechos del servicio de alumbrado público, tratándose de predios baldíos urbanos, pagarán un derecho determinado en base a los metros cuadrados de dichos predios, que se enterará conjuntamente con el impuesto predial conforme a la siguiente tarifa:

Rangos m2	Cuota Anual
0.01 a 225	$ 88.00
225.01 a 450	134.00
450.01 a 900	222.00
900.01 a 1350	294.00
1350.01 a 1800	360.00
1800.01 a 2250	433.00
2250.01 a 2700	484.00
2700 en adelante	577.00

SECCION III
POR SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 29.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado,

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 106.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2006.

Artículo 107.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

Artículo 108.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, deberá remitir al H. Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a mas tardar el 31 de enero de 2006.

Artículo 109.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, enviará al H. Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 110.- De acuerdo al Artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y Artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al H. Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- En el pago del total de obras de pavimento, electrificación y alumbrado público, los descuentos en recargos serán hasta del 98%.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el pago anticipado de las obras, el contribuyente gozara de los siguientes descuentos:

I.- Hasta un 35%, si el pago se realiza durante el tiempo de realización de la obra.

II.- Hasta un 25%, si el pago se realiza durante los primero 15 días después de entrega de la obra.

III.-Hasta un 15%, si el pago se realiza de 16 a 30 días después de entrega de la obra.

IV.- Para las personas que estén en calidad de pensionados, jubilados o que acrediten tener 65 años o mas, se les otorgará un descuento del 50% durante la realización y fecha de entrega de la obra.

V.- En los casos de que el contribuyente realiza un primer pago a su adeudo, pero si aun no se entrega la obra, se les otorgarán los beneficios de las fracciones anteriores, siempre y cuando esté en los supuestos arriba mencionados.

COPIA SIN VALOR

b) Fondo de fomento municipal	4,564,624
c) Multas federales no fiscales	893,580
d) Participaciones estatales	3,010,200
e) Participación de importación y exportación	1,631,019
f) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	4,518,801
g) Zona federal marítima	10,466
h) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)	2,342,716
i) Fondo de impuesto de autos nuevos	1,280,290
j) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	433,436
k) Participación de premios y loterías	130,597
VI.- Aportaciones Federales Ramo 33	**56,090,789**
a) Fondo para el fortalecimiento municipal	42,738,549
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social	13,352,240
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	**$247,387,819**

Artículo 102.- Para el ejercicio fiscal de 2006, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, con un importe de $247,387,819.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 103.- El Presupuesto de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de San Luis Río Colorado, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2006, importa la cantidad de $6,528,290 (SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 104.- El Presupuesto de Ingresos del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS) de San Luis Río Colorado, aplicable para el ejercicio fiscal del año 2006, importa la cantidad de $138,109,771 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

Artículo 105.- Para el ejercicio fiscal del año 2006, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, asciende a un importe de $392,025,880.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

COPIA SIN VALOR

tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en domicilios de particulares en el Municipio, por kilogramo $0.00, por tonelada $0.00.

II.- Barrido de calles frente a los comercios, negocios u oficinas asentadas en el Municipio, por metro cuadrado $0.00.

III.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado 0.075 salarios mínimos generales.

IV.- Uso de centros de acopio instalados por el Ayuntamiento, siempre que no excedan de 1 tonelada, se cobrará 2.32 salarios mínimos generales.

V.- Prestación del servicio especial de limpia a los comercios, industrias, prestadores de servicios, particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial o fuera de las horas o periodicidad normal de trabajo 0.009 salarios mínimos generales por kilogramo.

VI.- Los servicios por utilización del sitio de disposición final de residuos sólidos municipales, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Relleno sanitario, por cada ocasión	
a) Pick up	1.06
b) Panel	1.62
c) Carro doble rodado	2.86
d) Camión de volteo 6M	4.26
e) Camión caja ligera	6.39
f) Caja contenedor	11.27

2.- Particulares, que en forma esporádica y por sus propios medios depositan desechos de su propiedad, siempre que no excedan de 1.5 toneladas, quedarán exentos de pago.

3.- Cuando el Ayuntamiento inicie la operación del Relleno Sanitario, este cobrará por el confinamiento final de la basura, una cuota de 0.30 centavos por kilogramo.

SECCION IV
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 30.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	**Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio**
I.- En gaveta:	
1.- Derecho de inhumación de cadáveres	
a) Adulto	15
b) Niño	7.56

II.- En Fosa
1.- Derecho de inhumación de cadáveres
a) Adulto 5
b) Niño 3

III.- Exhumación de restos humanos áridos o cremados
a) Adulto 15
b) Niño 7.56

IV.- Por la cremación de:
a) Cadáveres 5
b) Restos humanos 5
c) Restos humanos áridos 5

En casos extremos se podrá exentar la inhumación y solo se liquidará el importe de la perpetuidad.

Artículo 31.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

Artículo 32.- Cuando el servicio público de panteones se preste fuera del horario de trabajo, se causarán el doble de los derechos correspondientes.

SECCION V
POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 33.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, en salarios mínimos generales:

Concepto	Bovino y equino	Ovino, caprino y porcino	Aves de corral, conejos	Avestruz
I.- Utilización diaria de corrales, por cabeza	0.10	0.05	0.02	0.10
II.- Sacrificio por cabeza	0.94	0.32	0.02	0.94
III.- Utilización del servicio de refrigeración por cabeza diariamente:	1.04	0.52	0.01	0.52
IV.- Utilización de la sala de inspección sanitaria por cabeza	0.10	0.05	0.01	0.10
V.- Báscula, por kilo	0.001	0.001	0.001	0.001

e) Venta de formas impresas		50,210
f) Venta de equipo contra incendio		120
g) Venta o arrendamiento de cajas estacionarias para basura		120
h) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares		36,888
i) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		267,566
j) Otros no especificados		120
1.- Comisión de cheques foráneos	120	
k) Concesión de basura parque industrial		120
l) Concesión de Yarda Municipal		120
m) Enajenación onerosa de bienes muebles		365,204
n) Enajenación onerosa de bienes inmuebles		866,038
ñ) Venta de lotes en el panteón		163,252
o) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles		78,032
IV.- Aprovechamientos		**15,159,544**
a) Multas		9,470,070
b) Recargos		2,330,209
c) Remate y venta de ganado mostrenco		120
d) Indemnizaciones		188,370
e) Donativos		583,191
f) Reintegros		120
g) Aprovechamientos diversos		2,498,838
1.- Remanente Tesorería	4,069	
2.- Remisión de adeudos años anteriores	120	
4.- Tramites Ante la S.R.E.	229,884	
h) Honorarios de cobranza		88,626
V.- Participaciones		**111,677,852**
a) Fondo general de participaciones		92,862,123

COPIA SIN VALOR

5.- Anuncios fijados en vehículo de transporte público	120	
l) Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		470,363
1.- Fábrica	240	
2.- Agencia distribuidora	120	
3.- Expendio	94,120	
4.- Tienda de autoservicio	188,000	
5.- Cantina, billar o boliche	21,821	
6.- Centro nocturno	50,840	
7.- Restaurante	83,620	
8.- Tienda departamental	120	
9.- Centro de eventos o salón de baile	360	
10.- Hotel o motel	30,882	
11.- Centro deportivo o recreativo	120	
12.- Tienda de abarrotes	120	
m) Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (Eventos sociales)		358,747
1.- Fiestas sociales o familiares	269,607	
2.- Kermesse	120	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120	
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	32,746	
5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	6,996	
6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	120	
7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	3,293	
8.- Palenques	20,402	
9.- Presentaciones artísticas	25,343	
n) Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		120
ñ) Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		70,692
o) Servicio de limpia		1,088,411
III.- Productos		**2.781,492**
a) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales		917,305
b) Venta de placas con numero para nomenclatura		120
c) Venta de planos para construcción de viviendas		36,157
d) Venta de planos para centros de población		120

Artículo 34.- Cuando el Ayuntamiento tenga contratado seguro por riesgos en la prestación del servicio público de rastros, se cobrará un 5% adicional sobre las tarifas señaladas en la fracción anterior.

SECCION VI
POR SERVICIO DE PARQUES

Artículo 35.- Por el acceso a los centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
Niños hasta de 13 años	0.37
Personas mayores de 13 años	0.62
Adultos de la tercera edad	0.37

Por el año 2006, no se cobrará en este Municipio el acceso a parques públicos.

SECCION VII
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 36.- Por las labores de vigilancia en lugares específicas, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
Por cada policía auxiliar, diariamente:	6.00

Artículo 37.- Cuando la policía preventiva preste el servicio de alarma, las personas que lo soliciten deberán pagar un derecho conforme a la siguiente tarifa:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I. Por la conexión:	4.00
II. Por la prestación del servicio mensualmente:	
a) En casa habitación:	3.00
b) En establecimientos comerciales, industriales y de servicios:	4.50
c) En bancos, casas de cambio y otros similares:	6.00
d) En dependencias o entidades públicas:	3.00

SECCION VIII
TRANSITO

Artículo 38.- Todos los propietarios de vehículos registrados en San Luis Río Colorado o que circulen ordinariamente en el territorio del Municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesoreria Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas o tenencia para el año 2006. Dicho certificado se expedirá sin costo.

COPIA SIN VALOR

Artículo 39.- Por los servicios que en materia de tránsito preste el Ayuntamiento, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I. Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtencion de:	
a) Licencias de operador de servicio público de transporte y automovilista:	1.00
b) Licencia de motociclista:	0.30
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	3.00
II. Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas:	$600.00
Quedan exentos del pago por el servicio de arrastre y maniobras los vehículos reportados como robados.	
III. Por el almacenaje de toda clase de vehículos, se cobrará diariamente.	0.16
No se cubrirá la tarifa de almacenaje anterior durante los 15 días posteriores a que se le hubiere notificado al propietario sobre la recuperación de su vehículo, aplicándosele la tarifa los días subsecuentes, si no se retira el vehículo.	
Se considerará un descuento del 80% durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2006, a quienes cuenten con adeudo por almacenaje de vehículo en los corralones del Municipio.	
IV. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública sea destinado al estacionamiento exclusivo de vehículos, por cajón anualmente y con un límite de 3 cajones por negocio:	72.00
V. Por autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al transporte público Federal y Estatal, concesionados.	$40,740.00
VI. Por la revalidación anual de la autorización para el establecimiento y operación de centros de verificación vehicular obligatoria, excepto los destinados al transporte público Federal y Estatal concesionados.	$40,740.00

Artículo 40.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio, se pagarán $10.00.

Artículo 41.- Para hacer efectiva la recaudación por concepto de derecho de estacionamiento de vehículos en la vía pública, deberá ajustarse a lo establecido por el Artículo 6° fracción II, en relación al Artículo 128 de la Ley de Hacienda Municipal, debiendo

5.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,362,778	
6.- Fraccionamientos	120	
7.- Por la autorización provisional para obras de urbanización de fraccionamientos	120	
8.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	345,838	
9.- Por el procedimiento de regularización de fraccionamientos ilegales	120	
10.- Expedición o reposición de documentos	120	
11.- Traspaso de derechos de solares no adjudicados	240	
12.- Por la expedición de licencias de uso de suelo	189,768	
13.- Uso de suelo L.B.S.	815	
14.- Por la autorización para cambio de uso de suelo	120	
15.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	320	
16.- Expedición de certificados de seguridad	31,497	
17.- Expedición de certificaciones de número oficial	133,530	
18.- Supervisión de obras de urbanización	120	
19.- Revisión de documentos	289	
20.- Terminación de Obras	93,531	
21.- Análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo	31,426	
22.- Revisión de planos y proyectos por bomberos	271,661	
23.- Autorización para instalar antenas para telecomunicaciones	4,340	
24.- Evaluación estudio de impacto ambiental	2,384	
25.- Servicios catastrales y registrales	291,443	
26.- Maniobras de carga y Descarga	26,369	
i) Control sanitario de animales domésticos		204,932
1.- Vacunación	143,290	
2.- Captura y retención	61,642	
j) Otros servicios		5,288,199
1.- Legalización de firmas	120	
2.- Por proporcionar la información relativa a las condiciones en que se deberá prestar el servicio público	120	
3.- Expedición de certificados	4,333,340	
4.- Licencias y permisos especiales (anuencias)	954,619	
k) Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		238,854
1.- Anuncios luminosos	188,659	
2.- Anuncios no luminosos	35,824	
3.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica por año.	120	
4.- Para el otorgamiento de permisos de anuncios o publicidad por una duración no mayor de 30 días, se pagará la mitad de las fracciones anteriores	14,131	

COPIA SIN VALOR

II.- Derechos		**24,257,546**
a) Alumbrado público		11,446,239
b) Panteones		412,229
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	411,172	
2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	120	
3.- Por la cremación	120	
4.- Inhumaciones L.B.S.	697	
5.- Inhumaciones Golfo de Santa Clara	120	
c) Rastros		68,243
1.- Utilización de áreas de corrales	3,721	
2.- Sacrificio por cabeza	28,676	
3.- Utilización del servicio de refrigeración	32,498	
4.- Báscula	120	
5.- Utilización de la sala de inspección sanitaria, por cabeza	3,228	
d) Parques		126,795
1.- Alberca municipal	126,795	
e) Seguridad pública		119,274
1.- Por policía auxiliar	119,154	
2.- Por el servicio de alarma (conexión y prestación de servicio)	120	
f) Tránsito		1,500,499
1.- Examen para obtención de licencia	328,108	
2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 años y menores de 18 años	120	
3.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	607,996	
4.- Almacenaje de vehículos (corralón)	405,571	
5.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	158,104	
6.- Solicitud de placas para bicicletas y motocicletas	120	
7.- Estacionamientos de vehículos en la vía pública, en donde exista sistema de control de tiempo y espacio	120	
8.- Centro de verificación vehicular	120	
9.- Solicitud de licencia de conducir L.B.S.	120	
10.- Servicio de Grúa L.B.S.	120	
g) Estacionamiento		120
h) Desarrollo urbano		2,863,829
1.- Expedición de constancias de zonificación	120	
2.- Revisión de proyectos arquitectónicos	120	
3.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	76,520	
4.- Expedición de certificados relativos a la constancia de zonificación en donde se señalan las características de la obra	120	

acordar por el Ayuntamiento, disposiciones de observancia general, en donde se establezcan formas y plazos de pagos diferentes a lo señalado en el propio Artículo 128, de la Ley de referencia, en el supuesto de no contar con sistemas de control de tiempo y espacio.

Artículo 42.- Los descuentos que se otorgan por el concepto de infracciones, es el que a continuación se detallan, excepto infracciones por estado de ebriedad, exceso de velocidad en zonas escolares, aliento alcohólico, estacionarse en lugares de discapacitados, internarse indebidamente en la fila de automóviles para E.U.A. y realizar competencias de velocidad, arrancones, aceleraciones o cualquier otra modalidad en vehículos automotores en la vía pública.

I.- 50% si paga antes de las 24 horas
II.- 25% si paga antes de 72 horas
III.- 15% si paga antes de 168 horas

SECCION IX
POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 43.- Por la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz en estacionamientos públicos propiedad del Municipio, atendiendo a la clasificación que de estos realice el Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I. En estacionamientos públicos de primera clase:	
a) Por hora:	0.08
b) Por dia:	0.40
c) Por mes:	4.50
II.-En estacionamientos públicos de segunda clase:	
a) Por hora:	0.06
b) Por día:	0.30
c) Por mes:	4.00
III.-En estacionamientos públicos de tercera clase:	
a) Por hora:	0.04
b) Por dia:	0.20
c) Por mes:	3.50

Artículo 44.- En caso de que el Ayuntamiento tenga contratado seguro por la pérdida o los daños causados a los vehículos o a sus accesorios, se cobrará un 5% adicional sobre la tarifa señalada en el artículo que antecede.

SECCION X
POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

Artículo 45.- En los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

COPIA SIN VALOR

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I. Por constancia de zonificación:	1.05
II. Por expedición de licencias de construcción en casa habitación sin comercialización, se pagarán las siguientes cuotas:	
a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	1.25
b) Revisión de proyecto de obra hasta 60 m2	0.00
c) Revisión de proyecto de 31 m2 en adelante, por m2	0.06
d) Licencia de construcción hasta 30 m2, vigencia doce meses	1.25
e) Licencia de construcción de 31 a 70 m2, por m2, vigencia doce meses	0.13
f) Licencia de construcción de 71 a 200 m2, por m2, vigencia doce meses	0.20
g) Licencia de construcción de 201 a 400 m2, por m2, vigencia doce meses	0.25
h) Licencia de construcción de 401 m2 en adelante, por m2, vigencia doce meses	0.30
i) Tratándose de remodelación hasta 30 m2 vigencia doce meses	1.25
j) Tratándose de remodelación de 31 m2 en adelante, por m2	0.05
k) Cuando la obra no se concluya en el tiempo previsto, se otorgará una prorroga con una vigencia indefinida pagando el 50% del importe inicial.	
l) Por ampliación pagará el 50% del importe inicial.	

NOTA: Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.

III. Por expedición de licencias de construcción comercial, industrial y de servicios incluyendo sistemas prefabricados, se pagarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Constancia de uso de suelo (solo obra nueva)	3.70
b) Revisión de proyecto de obra hasta 30 m2	0.00
c) Revisión de proyecto de 31 m2 en adelante, por m2	0.25
d) Licencia de construcción hasta 30 m2, vigencia doce meses	3.70
e) Licencia de construcción de 31 a 70 m2, por m2, vigencia doce meses	0.25
f) Licencia de construcción de 71 a 200 m2, por m2, vigencia doce meses	0.30
g) Licencia de construcción de 201 a 400 m2, por m2, vigencia doce meses	0.35
h) Licencia de construcción de 401 m2 en adelante, por m2, vigencia doce meses	0.40
i) Tratándose de remodelación hasta 30 m2 vigencia doce meses	3.70
j) Tratándose de remodelación de 31 m2 en adelante, por m2	0.20
k) Cuando la obra no se concluya en el tiempo previsto, se otorgará una prórroga con una vigencia indefinida pagando el 50% del importe inicial,	
l) Por ampliación pagará el 50% del importe inicial.	

Artículo 97.- La recuperación de los importes de cada una de las obras que a continuación se detallan, será lo que el contribuyente aporte según el convenio realizado.

a) Construcción y reconstrucción de banquetas y jardines
b) Alumbrado público
c) Pavimentación
d) Electrificación

Artículo 98.- En los trámites de pasaporte mexicano se cobrará $40.00 por cada trámite.

SECCION XVI
DONATIVOS

Artículo 99.- El ingreso en este concepto será el que la ciudadanía desee aportar.

SECCION XVII
HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 100.- El cobro de este concepto se hará en relación al procedimiento de ejecución fiscal que se le haga al deudor de créditos fiscales a este Ayuntamiento.

TITULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 101.- Durante el ejercicio fiscal de 2006, el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

I.- Impuestos		**$37,420,596**
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		$ 132,735
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos		120
c) Impuestos adicionales		3,207,506
1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 25%	1,603,753	
2.- Para obras y acciones de interés general 12%	769,801	
3.- Para fomento deportivo 6.5%	416,976	
4.- Para asistencia social 6.5%	416,976	
d) Impuesto predial		24,755,528
1.- Recaudación anual	16,175,183	
2.- Recuperación de rezagos	8,580,345	
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		4,897,206
f) Impuesto por la prestación del servicio de hospedaje		833,248
g) Impuesto predial ejidal		350,930
h) Impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos		3,243,323

COPIA SIN VALOR

Artículo 90.- Las multas impuestas por faltas al Bando de Policía y buen Gobierno, se cobrarán de 51 veces el salario mínimo general vigente, según la gravedad del delito que haya realizado el infractor, según el reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno.

SECCION IX
MULTAS POR UTILIZACION DE LA VIA PUBLICA PARA FINES COMERCIALES Y MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 91- En los casos de que la ciudadanía utilice la vía pública con fines comerciales sin el permiso correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente de 14 veces el salario mínimo general vigente.

Artículo 91A.- En los casos en que las personas físicas y morales contempladas en el Artículo 51 de esta Ley, incumplan con el pago de derechos a que se refiere dicho artículo, se harán acreedores a una multa equivalente a 20 salarios mínimos vigentes.

Artículo 91B.- Por no aceptar los lineamientos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a los que hace referencia el Artículo 51 de esta Ley, se hará acreedor a una multa equivalente a 20 salarios mínimos vigente.

SECCION X
MULTAS POR SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

Artículo 92- En los casos donde no se presente la tarjeta sanitaria, las meretrices se harán acreedoras a una multa equivalente a 38 veces el salario mínimo general.

SECCION XI
MULTA POR INSTALAR ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 93- En los casos que se instalen anuncios de publicidad sin el permiso correspondiente, se pagará una multa equivalente al 25% del costo del permiso de los anuncios.

SECCION XII
MULTA POR PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE

Artículo 94- En los casos de que los prestadores de servicios a que se refiere el Artículo 25 de esta Ley, que no enteren en tiempo y forma autorizados, se les impondrá una multa de 15 salarios mínimos vigentes.

SECCION XIII
MULTAS DE OOMAPAS

Artículo 95.- Con fundamento al Artículo 110 Capítulo I de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora que a la letra dice, todo aquel usuario que incurra en alguna de las faltas especificadas, podrán ser sancionados administrativamente a juicio del Organismo respectivo con las siguientes multas:

1.- Usuarios domésticos con 16 salarios mínimos vigentes.
2.- Usuarios comerciales e industriales con 225 salarios mínimos vigentes.

SECCION XIV
INDEMNIZACIONES

Artículo 96.- En los casos de daños a bienes propiedad del Ayuntamiento se cobrará conforme a los presupuestos elaborados por los peritos en la materia.

SECCION XV
RECUPERACION DE PROGRAMAS

NOTA: Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.

IV. Por la expedición de certificaciones de número oficial. 1.13

V. Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) el reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 5.25

VI. Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:
1. Hasta 1000 m2 1.13
2. De 1001 a 10,000 m2 3.20
3. De 1 hectárea en adelante, por hectárea 5.25

b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión:
1. Hasta 1000 m2 1.13
2. De 1001 a 10,000 m2 3.20
3. De 1 hectárea en adelante, por hectárea 5.25

c) Por relotificación, por cada lote: 1.13

VII. Por la expedición de los certificados a que se refiere el Artículo 170 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, en virtud del cual se haga constar el cumplimiento de lo dispuesto en las licencias respectivas: 0.65

VIII. Por el permiso otorgado para la construcción de bardas, cercos y fachadas se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Hasta 20 ML 2.05
b) De 21 a 50 ML 3.10
c) De 51 a 100 ML 5.15
d) Por metro lineal subsecuente 0.05
e) Demolición de edificaciones /m2 0.05

IX. Por la autorización para utilizar la vía pública con materiales durante la construcción por cada 20ML/mes, el cobro será 7.80 veces el salario mínimo general.

X. Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente hagan uso del suelo, de instalaciones subterráneas o áreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los siguientes derechos:

a) Por instalación y operación de 1 a 100 casetas telefónicas: $8,000.00 mensuales.
b) Por instalación y operación de 101 o más casetas telefónicas: 0.08 veces el salario mínimo general diariamente, en pagos mensuales.
c) Por la autorización para la instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, se pagarán dentro de los primeros tres meses de cada año, en número de veces el salario mínimo general:

1. Redes subterráneas de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, y distribución de gas y energía eléctrica:

Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio

COPIA SIN VALOR

I.- Hasta por 500 metros lineales	5.00
II.- De 500 metros lineales en adelante, por ML.	0.01

2. Redes visibles o áreas de telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, y distribución de gas, y de energía eléctrica.

I.- Hasta por 500 metros lineales	6.00
II.- De 500 ML en adelante, por ML	0.01

3. Registro de instalaciones visibles y subterráneas, por registro, poste, caseta u otro similar. 1.22

XI. Otros servicios no contemplados en las fracciones anteriores:

1) Autorización para utilizar la vía pública con mercancía y/o promoción de servicios varios, por día:

a).- Hasta 20 m2	4 salarios mínimos generales
b).- Más de 20 m2	7 salarios mínimos generales

2) Autorización para instalar antenas para telecomunicación y similares, a partir de 6 metros de longitud. 50 salarios mínimos generales

XII. Terminación de obra y autorización de ocupación de inmueble solo comercial, industrial y servicios:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Hasta 50 m2	6.20
b) De 51 a 100 m2	10.30
c) De 101 a 250 m2	10.30
d) De 251 a 500 m2	10.30
e) De 501 a 1000 m2	15.50
f) De 1001 a 2000 m2	25.70
g) De 2001 a 5000 m2	36.00
h) De 5001 en adelante	56.70
i) Bares, discotecas, salón social y tiendas de autoservicio que expidan bebidas alcohólicas	25.70
j) Casa habitación	0.52

XIII. Evaluación de estudio de impacto ambiental 20.60

XIV. Por análisis y dictamen de factibilidad de uso de suelo:

a) Hasta 1000 m2	15.50
b) De 1001 a 5000 m2	25.70
c) De 5001 m2 en adelante	36.00

XV.- Por fotocopia de reglamentos, leyes o documentos:

1.- Hasta por 50 hojas se cobrará	$ 2.00
2.- Más de 50 hojas, por hoja excedente	$ 1.00

Artículo 84.- Los propietarios de los animales agresores o los potencialmente peligrosos que se nieguen a colocar letreros de advertencia en el perímetro de sus predios o colocar a sus animales un collar fosforecente, y cualquier indicación que expida el C.C.A. (Centro de Control Animal), se les sancionará de acuerdo a la fracción V del artículo 79 del presente ordenamiento.

Artículo 85.- Es obligación y responsabilidad de entrenadores de perros de guardia y protección, así como escuelas establecidas en el Municipio registrarse en el C.C.A. (Centro de Control Animal), así como dar la información de los animales que atiendan, de lo contrario se les sancionará con la fracción VII de artículo 79 del presente ordenamiento.

SECCION IV
MULTAS POR NO PERMISO DE CONSTRUCCION

Artículo 86.- En los casos de que la ciudadanía no solicite su permiso de construcción para realizar una obra, se cobrará en número de veces el salario mínimo general vigente, conforme a lo siguiente:

a) En casas habitación una multa equivalente a 2.10 salarios mínimos vigentes.

b) En las obras de locales, comerciales, industriales o de servicios se cobrará de 8.25 salarios mínimos vigentes.

c) Si se tramita un permiso de construcción, y posteriormente se verifica que la construcción excede de los m2 declarados, la multa será por el doble de lo indicado en los incisos anteriores; en el caso que el permiso sea por 60 m2, con la finalidad de evitarse los planos del proyecto, la multa será de 8 salarios mínimos vigentes.

SECCION V
MULTAS POR NO TENER PERMISO DE ALCOHOLES

Artículo 87.- En los casos de la realización de eventos en salones públicos, que no tengan la autorización para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, y que no hayan realizado el tramite correspondiente se cobrará el número de veces del salario mínimo general vigente, conforme a lo siguiente:

a) Multa correspondiente a 20 salarios mínimos vigentes.

SECCION VI
MULTAS POR NO REGISTRO EN EL PADRON MUNICIPAL

Artículo 88.- En los casos de que los establecimientos no se encuentren registrados en el padrón municipal de Licencias de Funcionamiento se harán acreedores a las siguientes multas:

1.- Por no inscripción, 8 salarios mínimos vigentes.
2.- Por no revalidación de su licencia anual durante el primer trimestre, 5 salarios mínimos vigentes.

SECCION VII
MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES

Artículo 89.- Las multas impuestas por el Consejo Tutelar para menores se cobrará de 35 veces el salario mínimo general vigente, según la gravedad del delito que haya realizado el infractor.

SECCION VIII
MULTAS POR FALTAS AL BANDO

COPIA SIN VALOR

Artículo 76.- El dinero que se recabe como consecuencia de las sanciones serán depositadas en un fondo destinado para el mantenimiento y sostenimiento del C.C.A. (Centro de Control Animal) y las campañas que éste realice.

Artículo 77.- Las sanciones solo podrán condonarse cuando:

a) El propietario de un animal infractor demuestre que carece de recursos económicos, por lo que se cambiará ésta por trabajo comunitario determinado por el C.C.A.(Centro de Control Animal).

b) Además de lo anterior, cuando la agresión no ocasione lesiones que requieran atención médica.

Artículo 78.- El monto de las sanciones se determinará de acuerdo a las faltas en las que haya incurrido tanto el animal como su propietario.

Artículo 79.- Las sanciones a las infracciones de este reglamento, se aplicarán atendiendo a la referencia establecida en la última parte de cada uno de los supuestos previstos en el mismo, cuya especificación corresponde a:

I. Amonestación que aplicará a su juicio la autoridad competente cuando la falta cometida no revista gravedad.
II. Apercibimiento.
III. Multa de 1 a 17 veces el salario mínimo diario vigente.
IV. Multa de 18 a 35 veces el salario mínimo diario vigente.
V. Multa de 36 a 53veces el salario mínimo diario vigente.
VI. Multa de 54 a 71 veces el salario mínimo diario vigente.
VII. Multa de 72 a 90 veces el salario mínimo diario vigente.
VIII. Multa de 91 a 107 veces el salario mínimo diario vigente.
IX. Multa de 108 a 125 veces el salario mínimo diario vigente.
X. Multa de 126 a 150 veces el salario mínimo diario vigente.
XI. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 80.- En todo caso y por independencia de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, la autoridad competente apercibirá al dueño de un animal infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y legales de su conducta, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Artículo 81.- Se sancionará a todo aquel vacunador ambulante o establecido que no esté autorizado y no presente dicha autorización cuando le sea requerida por el C.C.A. (Centro de Control Animal), S.S.A., Regulación Sanitaria, y demás autoridades relacionadas, y sea sorprendido realizando dicha actividad o denunciado por la ciudadanía:

* Sanción: Contará con un plazo de 30 días para regularizarse y obtener los permisos oficiales en caso de que sea médico veterinario, decomiso para custodia, devolución o destrucción de las vacunas y material utilizado en el C.C.A. (Centro de Control Animal), se le sancionará de acuerdo a la fracción VII del artículo 79 del presente ordenamiento.

Artículo 82.- Así mismo queda prohibido el ejercicio de la práctica de la medicina veterinaria sin la autorización expedida por la autoridad correspondiente haciéndose acreedor a la sanción VII del artículo 79 de este ordenamiento, además de las sanciones a que se haga acreedor por las autoridades Estatales y Federales.

Artículo 83.- A la persona que pretenda forzar, sobornar, intimidar, o amenazar a un empleado del C.C.A. (Centro de Control Animal) o su responsable, para que le haga entrega de un animal en custodia, será sancionado de acuerdo a la fracción VI del artículo 79 del presente ordenamiento.

Artículo 46.- Por los predios que regularice CORETT y el RAN, se cobrarán los siguientes conceptos en salarios mínimos generales:

a) Por la asignación de la clave catastral	0.21
b) Por la certificación del valor catastral	0.73

Artículo 47.- En materia de fraccionamientos habitacionales, se causarán los siguientes derechos, en salarios mínimos generales:

a) Constancia de zonificación por unidad habitacional	15.50
b) Licencia de uso de suelo 0.00200 por m2 de área vendible	
c) Revisión de documentos 0.0015 por costo de obras de urbanización	
d) Elaboración y autorización de convenio 0.0015 por costo de obras de urbanización.	
e) Supervisión de obras de urbanización 0.0030 por costo de obras de urbanización.	
f) Autorización de régimen de condominio (por vivienda)	2.00

NOTA: Los trámites para vivienda de interés social, se les otorgará un 50% de descuento.

Artículo 48.- Por la autorización provisional a que se refiere el Artículo 130 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a la tarifa señalada en la fracción I del Artículo que antecede.

Artículo 49.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el Ayuntamiento, en los términos del Capítulo Quinto del Título Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

Artículo 50.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios señalados en este capítulo, las tarifas precisadas en el mismo, con un incremento del 20%.

Artículo 51.- Las personas físicas o morales que realicen maniobras receptoras de carga y descarga que utilicen parte de la vía pública para dicha maniobra, pagarán por cada uno de sus establecimientos, un derecho anual dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, apegándose a los lineamientos que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo a la siguiente tabla:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Establecimiento de 150 a 350 m2 de construcción y/o área de operación:	5
b) Establecimiento de 351 a 1000 m2 de construcción y/o área de operación:	10
c) Establecimiento de 1001 m2 en delante de construcción y/o área de operación:	15

Artículo 52.- Por los servicios que se presten en materia de protección civil, prevención y control de desastres, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

a).- Por la revisión de planos de construcciones que excedan de 50m2 quedando excluidos los comercios con anuencias de alcoholes, quienes deberán presentar los planos por cualquier tamaño de construcción:

COPIA SIN VALOR

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Casa habitación	0.005
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.025
3.- Comercios	0.025
4.- Almacenes y bodegas	0.020
5.- Industrias	0.025

Por el mismo concepto a que se refiere el inciso a), en sus diversos apartados, tratándose de ampliación:

1.- Casa habitación	0.005
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.025
3.- Comercios	0.025
4.- Almacenes y bodegas	0.020
5.- Industrias	0.020

b) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de seguridad civil y prevención de incendios en las construcciones y establecimientos que excedan de 50m2, quedando excluidos los comercios con anuencias de alcoholes, a quienes se les verificará con cualquier superficie que cuente:

1.- Casa habitación	0.005
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.025
3.- Comercios	0.025
4.- Almacenes y bodegas	0.020
5.- Industrias	0.020

c) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en salarios mínimos generales:

1.- Casa habitación	0.005
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos	0.025
3.- Comercios	0.025
4.- Almacenes y bodegas	0.020
5.- Industrias	0.020

Por el concepto mencionado en el inciso c), y por todos los apartados que la compone, el número de veces que se señala como salario mínimo general se cubrirá por cada $1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

d) Por la verificación y certificación de aprobación de los dispositivos de seguridad civil y prevención de incendios en instalaciones temporales de ocupación masiva y usos especiales, se cobrará en salarios mínimos vigentes, por m2 0.0025

e) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas se cobra en base:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1.- Hasta 10 Personas	15.00
2.- de 11 a 20 Personas	20.00
3.- de 21 a 30 Personas	25.00

f) Por la expedición de dictámenes para anuencia de alcoholes 8.00

l) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

m) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

n) Permitir el acceso a los vehículos de servicio público de transporte de servicio colectivo de vendedores de cualquier artículo o servicio o de limosneros, así como detener su circulación para que el conductor o los pasajeros sean abordados por éstos, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

ñ) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

Artículo 72.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que al internarse indebidamente a la fila de automóviles para entrar a los Estados Unidos de América y por falta de precaución se cobrarán 10 salarios mínimos vigentes.

Artículo 73.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I. Multa equivalente a 1 salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio:

a).- Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.

b).- Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.

c).- Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II. Multa equivalente a 1 salario mínimo diario vigente del Municipio:

a).- Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

b).- Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 74.- Se aplicará multa equivalente a 10 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Que se estacionen en los lugares asignados a personas discapacitadas.

SECCION III
MULTAS DEL CENTRO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 75.- En caso de que los animales se encuentren en malas condiciones de cuidado, se afecte el medio ambiente por las condiciones insalubres que generen los animales, o se afecte la buena vecindad, y todo acto provocado por el ser humano que ocasione deterioro de su calidad de vida, el C.C.A. (Centro de Control Animal), decidirá si la causa que está dando origen al problema es o no grave, tal decisión se basará en las quejas, reclamaciones, denuncias, requerimientos de los vecinos, tomando en cuenta las condiciones sanitarias que puedan causar riesgo o molestia a los vecinos o a las mismas personas donde habiten los animales tomando las medidas necesarias para dar solución al problema como; requerimiento del animal, sanción, y que los animales motivo del problema queden a disposición del C.C.A. (Centro de Control Animal), para determinar su destino final.

COPIA SIN VALOR

q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características, se sancionará con 5 salarios mínimos vigentes.

Artículo 71.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Viajar mas de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de mas de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

e) Falta de espejo retrovisor, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha, se sancionará con 5 salarios mínimos vigentes.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste al resto de los pasajeros, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

k) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

COPIA SIN VALOR

Artículo 53.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán, por hoja, clave catastral, por predio, por certificación y por variante de información los derechos conforme a las siguientes bases:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I. Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo:	1.45
II. Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral:	1.50
III. Por expedición de certificados catastrales simples:	0.31
IV. Por expedición de copias de planos catastrales de población:	0.31
V. Por certificación de copias de cartografía catastral:	0.31
VI. Por expedición de copias simples de cartografía catastral:	0.31
VII. Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos:	0.22
VIII. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio:	2.58
IX. Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1.55
X. Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	1.55
XI. Por expedición de certificados de no propiedad y otros:	1.55
XII. Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	1.55
XIII. Por expedición de copias de cartografía rural:	0.28
XIV. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	3.80
XV. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo:	7.45
XVI. Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	1.55
XVII. Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	0.26
XVIII. Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:20000 laminado:	7.45
XIX. Por mapa base con manzanas, colonias y altimetría a escala 1:13500 laminado:	12.50
XX. Por mapas de Municipio tamaño doble carta:	3.80
XXI. Por mapas y padrones solicitados por empresas por propiedad, siempre que el uso sea individual:	25.00
XXII. Por servicio en línea por internet de certificado catastral:	1.55
XXIII. Por registro de correcciones a los trámites de traslados de dominio:	2.5

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirán en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social, excepto en la fracción XXII.

SECCION XI
CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 54.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por vacunación preventiva:	0.25
II.- Captura:	0.50
III.- Retención por 48 horas:	1.20

SECCION XII
OTROS SERVICIOS

Artículo 55.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de certificados:	
a) De no adeudos de créditos fiscales	1.00
b) Certificación y revisión de documentos:	1.00
c) Legalización de firmas	1.00
d) Certificaciones de documentos, por hoja	1.00
e) Constancia de inscripcion, renovación anual, cambio de propietario o de domicilio en el Padrón Municipal de Contribuyentes, según el Art. 49 de la Ley de Hacienda Municipal	2.00
f) Alta como perito local responsable de obra	7.00
g) Alta como perito foráneo responsable de obra	12.00
h) Actualización anual como perito responsable de la obra	2.50
i) Por permiso de bailes	
1.- En salones sin cobro de admisión	5.00
2.- En salones con cobro de admisión	15.00
j) Por expedición de constancias: no empleado municipal, cartilla militar, manutencion	1.00
k) Certificado de buena conducta	1.00
l) Expedición de carta dactiloscópica	4.54
m) Trámites de herraje	1.00
n) Certificado de residencia	1.00

II.-Tarifas mensuales para el cobro de derechos por 2 m2 de espacio para venta en la vía pública para el ejercicio 2006:

a) comercio fijo primer cuadro:

Concepto	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Aguas frescas y frutas	$170.00	$140.00	$ 80.00
Alimentos preparados	$170.00	$130.00	$100.00
Alimentos sin preparar	$150.00	$100.00	$80.00
Dulces y otros	$145.00	$100.00	$75.00
Fruta seca y confitería	$135.00	$100.00	$75.00
Artesanías y misceláneas	$180.00	$140.00	$100.00
Oficios	$175.00	$130.00	$100.00

b) comercio fijo segundo cuadro:

Concepto	Grupo I	Grupo II	Grupo III
Aguas frescas y frutas	$120.00	$90.00	$60.00
Alimentos preparados	$120.00	$90.00	$60.00

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, se sancionará con 4 salarios mínimos vigentes.

d) No guardar distancia con el vehículo de enfrente, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento, se sancionará con 4 salarios mínimos vigentes.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo, se sancionará con 4 salarios mínimos vigentes.

g) Estacionar habitualmente en el día y por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo, se cobrará 4 salarios mínimos vigentes.

h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

l) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones, se sancionará con 5 salarios mínimos vigentes.

ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas, se sancionará con 5 salarios mínimos vigentes.

o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuables que obstruyan la visibilidad de los operadores, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás, se sancionará con 5 salarios mínimos vigentes.

COPIA SIN VALOR

Artículo 69.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas, 4 salarios mínimos vigentes.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad, 2 salarios mínimos vigentes.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas, se cobrará 20 salarios mínimos vigentes.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril, 4 salarios mínimos vigentes.

e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito, 7 salarios mínimos vigentes.

f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente, 4 salarios mínimos vigentes.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 13 veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado.

g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él, 6 salarios mínimos vigentes.

h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros, se sancionará con 10 salarios mínimos vigentes.

i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo, se sancionará con 4 salarios mínimos vigentes.

j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado, se cobrarán 4 salarios mínimos vigentes.

k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, se cobrarán 4 salarios mínimos vigentes.

1. Sin el Número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 70.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase, se sancionará con 2 salarios mínimos vigentes.

Alimentos sin preparar	$90.00	$60.00	$50.00
Dulces y otros	$90.00	$60.00	$50.00
Fruta seca y confitería	$80.00	$50.00	$40.00
Artesanías y misceláneas	$145.00	$115.00	$95.00
Oficios	$145.00	$115.00	$95.00

c) comercio semi-fijo primer cuadro:

Concepto	**Grupo I**	**Grupo II**	**Grupo III**
Aguas frescas y frutas	$100.00	$80.00	$60.00
Alimentos preparados	$100.00	$80.00	$60.00
Alimentos sin preparar	$100.00	$80.00	$60.00
Dulces y otros	$100.00	$60.00	$50.00
Fruta seca y confitería	$100.00	$60.00	$50.00
Artesanías y misceláneas	$125.00	$100.00	$75.00
Oficios	$175.00	$130.00	$100.00

d) comercio semi- fijo segundo cuadro:

Concepto	**Grupo I**	**Grupo II**	**Grupo III**
Aguas frescas y frutas	$70.00	$50.00	$40.00
Alimentos preparados	$95.00	$75.00	$65.00
Alimentos sin preparar	$90.00	$70.00	$60.00
Dulces y otros	$90.00	$70.00	$60.00
Fruta seca y confitería	$80.00	$60.00	$50.00
Artesanías y misceláneas	$95.00	$75.00	$65.00
Oficios	$135.00	$105.00	$75.00

e) Comercio ambulante: el costo será de $95.00 mensuales en cualquier sector del Municipio.

f) Los permisos otorgados a vendedores foráneos se cobrará una cuota diaria de $50.00 por vendedor.

Aquellas personas que acrediten 65 años o más, así como las personas con discapacidad y que cuenten con autorización vigente a su nombre, cubrirán solo el 50% por concepto de derechos a que hace referencia esta fracción tratándose de los primeros, y quedando excentas de pago las personas con capacidades distintas.

A partir del ejercicio 2006 en este Municipio, todo aquel comerciante que utilice la vía pública para desempeño de sus actividades sea fijo o semifijo y que haya obtenido la anuencia correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento, se le cobrará mensualmente por los dos primeros metros cuadrados la cantidad de $500 y $1000 por cada metro adicional; así mismo quienes ya cuenten con un espacio de hasta 4m2, se les cobrará $1,500 de cada metro adicional, aplicándosele esto solo en el primer cuadro adicional.

III. Por los servicios que presten en Servicios Médicos:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Certificado médico	2.94
b) Consulta médica	2.03
c) Certificado de licencia	0.69
d) Terapia individual	0.95
e) Examen de laboratorio:	
1. Tipo sanguíneo	0.80
2. Estado de embarazo	1.16
3. Examen de orina	0.87

COPIA SIN VALOR

4. Reacciones febriles	0.87
5. Hepatitis B	2.47
6. Hepatitis C	3.92
7. Prueba sífilis	0.87
8. Herpes	2.37
9. Prueba VIH	0.87
f) Certificados prenupciales	3.63
g) Certificados de salud	0.87

IV. Por expedición de permisos para eventos especiales

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Fiestas patrias	
1. Permiso para instalación de juegos mecánicos por día	15.00
2. Renta de espacio:	
2.1 Hasta 4 m2	$ 600.00
2.2 Más de 4 m2	$1,200.00
b) Permiso para vendedores en panteón Municipal	
1. Renta de locales con estructura	$ 850.00
2. Renta de espacio:	
2.1 Hasta 8 m2	$ 600.00
2.2 Más de 8 m2	$1,200.00
c) Permiso para instalación de juegos mecánicos en eventos populares se pagará por día:	
1. Vía pública	$500.00
2. Predios particulares	$400.00

SECCION XIII
LICENCIAS PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 56.- Por el otorgamiento de licencias o permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, en salarios mínimos generales, cuyo pago deberá ser por anualidad, y durante el primer bimestre :

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
a) Anuncios luminosos	
1. Hasta 7 m2 por m2	0.825
2. Más de 7m2, por m2	2.00
b) Anuncios no luminosos	
1. Hasta 7 m2 por m2	0.625
2. Más de 7m2, por m2	1.70
c) Anuncios que se transmitan a través de pantalla electrónica por año	22.00
d) Publicidad sonora, fonética o autoparlante	11.00

e) Para el otorgamiento de permiso de anuncios de publicidad que se instalen en

f) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados, se cobrarán 10 salarios mínimos vigentes.

g) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, se cobrarán 10 salarios mínimos vigentes.

Artículo 67.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos, se cobrarán 10 salarios mínimos vigentes.

b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, se cobrarán 10 salarios mínimos vigentes.

c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movible, se cobrarán 7 salarios mínimos vigentes.

Artículo 68.- Se aplicará multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Realizar competencias de velocidades, arrancones, aceleración o cualesquiera otra modalidad en vehículos automotores en las vías públicas, se cobrarán 60 salarios mínimos vigentes y la detención del vehículo.

b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila, 5 salarios mínimos vigentes.

c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada, 5 salarios mínimos vigentes.

d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad. 5 salarios mínimos vigentes.

e) Por circular en sentido contrario, 5 salarios mínimos vigentes.

f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo, 5 salarios mínimos vigentes.

g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas, 5 salarios mínimos vigentes.

h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia, 5 salarios mínimos vigentes.

i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen, 5 salarios mínimos vigentes.

j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas, el cobró será de 10 salarios mínimos vigentes.

k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje, 5 salarios mínimos vigentes.

l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas, 5 salarios mínimos vigentes.

COPIA SIN VALOR

Artículo 65.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

a) Por transportar en los vehículos comerciales, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, se cobrarán 20 salarios mínimos vigentes.

b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, se cobrarán 20 salarios mínimos vigentes.

c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora, se cobrarán 20 salarios mínimos vigentes.

d) Igualmente se impondrá multa equivalente hasta 20 veces el salario mínimo diario vigente en la cabecera del Municipio, por no presentar los vehículos comerciales para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del Artículo 53, último párrafo, de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable.

e) Se impondrá una multa de 7 veces el salario mínimo diario vigente a los vehículos particulares, que no realicen la verificación a que se refiere la fracción anterior.

En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del Artículo 223 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

En los casos en que se compruebe que el vehículo no aprobó el examen de verificación de emisiones contaminantes, y no ha sido presentado a segunda verificación en el plazo que se haya concedido, en lugar de la multa señalada en el primer párrafo de este artículo, se impondrá una multa equivalente a 10 veces el salario mínimo diario vigente.

Artículo 66.- Se impondrá multa de acuerdo a las siguientes tarifas vigentes en la cabecera del Municipio:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, se cobrarán 20 salarios mínimos vigentes.

b) Por conducir vehículos con aliento alcohólico se cobrarán 10 salarios mínimos vigentes.

c) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, se cobrarán 10 salarios mínimos vigentes.

d) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan sin el permiso correspondiente de Tránsito por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, se cobrarán 10 salarios mínimos vigentes.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso de tránsito correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

e) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, se cobrarán 10 salarios mínimos vigentes.

COPIA SIN VALOR

espacios preestablecidos para tal efecto se pagará la cuota de 20 salarios mínimos generales por cambio de anuncio que se realice en dicho lugar.

f) Por el otorgamiento de permisos de anuncios o publicidad con una duración no mayor de 30 días, se pagará una cantidad equivalente a la mitad de las mencionadas en las fracciones anteriores.

g) Por el otorgamiento de permisos para anuncios fijados en vehículos de transporte público, se pagará una cuota de 1 salario mínimo general.

h) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados no luminosos, por m2 y siempre que su contenido sea ajeno a la razón o denominación social del establecimiento donde se ubique, se pagará una cuota de 1.5 salario mínimo general.

Artículo 57.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios, carteles o lonas en vía pública o dentro de su establecimiento realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios o posesionarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 58.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

Artículo 59.- Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el Municipio durante el primer trimestre del año 2006, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

Artículo 60.- Si para la regularización de los anuncios ya colocados el Municipio instaura el procedimiento administrativo de ejecución y/o realiza cualquier otra gestión administrativa de cobro, el causante cubrirá los derechos que correspondan al ejercicio fiscal 2003, 2004, 2005 y 2006 o en su caso a retirar el anuncio que haya instalado sin autorización municipal.

SECCION XIV
ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUIAS DE TRANSPORTACION EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO

Artículo 61.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenico alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales :

	Numero de veces el salario minimo general vigente en el Municipio
1. Fábrica:	500
2. Agencia distribuidora:	500

3. Expendio:	500
4. Tienda de autoservicio:	500
5. Cantina, billar o boliche:	500
6. Centro nocturno:	600
7. Restaurante:	444
8. Tienda departamental:	444
9. Centro de eventos o salón social:	444
10. Hotel o motel:	534
11. Centro deportivo o recreativo:	444
12. Tienda de abarrotes:	[illegible]

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día:

	Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
1. Locales de piñatas, bautizos, cumpleaños y otros eventos familiares	6
2. Kermés	10
3. Locales para bailes, graduaciones, bailes tradicionales y otros eventos sociales	15
4. Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	50
5. Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	25
6. Box, lucha, béisbol y eventos públicos amateur	5
7. Box, lucha, béisbol y eventos públicos profesional	25
8. Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	36
9. Palenques	50
10. Presentaciones artísticas:	
a) Nacionales e internacionales	50
b) Regionales	20
c) Locales	5

III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen, el cobro de este derecho será de 9 veces el salario mínimo general por día.

IV.- Por la expedición de anuencias por cambio de propietario o razón social aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, el pago será equivalente al 50% de la cuota de la fracción I.

V.- Por la expedición de anuencias por cambio de giro a domicilio aun cuando no se tramite una nueva licencia de alcoholes, se reducirán en un 75% de las cuotas de la fracción I.

CAPITULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS

SECCION UNICA

Artículo 62.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

		Número de veces el salario mínimo general vigente en el Municipio
I.	Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	
II.	Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del Municipio:	3.56
III.	Planos para la construcción de viviendas:	3.56
IV.	Planos del centro de población del Municipio, se cobrará:	7.12
V.	Formas impresas:	40.00
VI.	Venta de equipo contra incendio	
VII.	Arrendamiento de cajas estacionarias o de depósito para la basura, desperdicios o residuos sólidos, por cada ocasión	23.75
VIII.	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	0.50
IX.	Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes, se cobrará el número de veces de salario mínimo vigente:	
	a) Hasta 500 metros2	5.15
	b) De 501 a 1000 metros2	7.75
	c) En lotes urbanos, ubicados fuera de la ciudad, se cobrará un 50% adicional de las cuotas anteriores.	
	d) De 1001 metros2 en adelante, por metro lineal, por perímetro	0.08
	e) Deslinde de posterla, por cada poste	2.50
X.	Enajenación onerosa de bienes muebles	
XI.	Enajenación onerosa de bienes inmuebles	
XII.	En los casos en que la ciudadanía solicite la renta de bienes propiedad del Ayuntamiento se cobrará por cada evento una cuota de:	$ 6,000.00
XIII.	Por concesión anual de recolección de basura	$15,000.00
XIV.	Por la concesión a panteones particulares, por cada inhumación	$ 230.00
XV.	El monto por la enajenación de lotes en el panteón municipal, sin placa de registro	$ 330.00
XVI	El monto por la enajenación de lotes en el Panteón Municipal con placas de registro, el cobro será de	$ 750.00
XVII.	Por la concesión por el arrastre y resguardo de vehículos detenidos en la yarda municipal, se cobrará en base a previo acuerdo de Ayuntamiento	

Artículo 63.- Los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo anterior, en los cuales no se establece el cobro, se recaudarán de acuerdo a lo establecido en los contratos y convenios que los originen.

CAPITULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I
APROVECHAMIENTOS

Artículo 64.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCION II
MULTAS DE TRANSITO

COPIA SIN VALOR